Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
31/07/2017 4:08 PM m.manzano
59195

DPP
una empresa AES

31 de julio del 2017

Dominican Power Partners
Av. Venezuela, Parque Energético
Los Mina, Santo Domingo Este
República Dominicana
tel 809-597-5912
fax 809-597-4418
www.aesdominicana.com.do

Señor
Gabriel Castro González
Superintendente
Superintendencia de Valores de la
República Dominicana
Ciudad

Ref.: Autorización de la Puesta en Servicio de del CCGN de Dominican Power Partners

Distinguido Superintendente,

En cumplimiento con las disposiciones contenidas en: **a)** los Artículos 27 y 28 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, Reglamento 664-12 de fecha 7 de diciembre de 2012; y **b)** la "*Norma que establece disposiciones sobre información privilegiada, hechos relevantes y manipulación de mercado*" aprobada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha 20 de noviembre de 2015, R-CNV-2015-33-MV; DOMINICAN POWER PARTNERS ("DPP") tiene a bien informarle, por su naturaleza de Hecho Relevante, lo siguiente:

Que la Superintendencia de Electricidad de la República Dominicana, en el 28 de julio del 2017 mediante la resolución SIE-046-2017-PS, autorizó la Puesta en Servicio Definitiva en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado ("SENI") del ciclo combinado a gas natural de DPP, con una capacidad neta adicional de 113.6 MW.

Otorgada dicha autorización, la nueva capacidad puede ser considerada por el Organismo Coordinador del SENI para la programación del despacho del SENI.

Anexo a esta misiva encontrará una copia de la resolución mencionada más arriba.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos la oportunidad para saludarle.

Atentamente,

DOMINICAN POWER PARTNERS
UNA EMPRESA AES
DPP
Santo Domingo, R.D.

Ilsa Pichardo Capellán
Gerente de Relaciones con el Inversionista
DOMINICAN POWER PARTNERS

Cc: Depósito Centralizado de Valores, S.A. (CEVALDOM)
Representante de la Masa de Obligacionistas de la Emisión SALAS PIANTINI & ASOCIADOS, SRL

Papel reciclado

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
31/07/2017 4:08 PM m.manzano
59195

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

RESOLUCIÓN SIE-046-2017-PS

AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE OBRA ELÉCTRICA EN EL SENI, PROYECTO: "CICLO COMBINADO", TITULAR DOMINICAN POWER PARTNERS, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ESTE.

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	TRÁMITE DE LA SOLICITUD	1
II	REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE	3
III	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD	6
IV	DECISIÓN	6

I.- TRÁMITE DE LA SOLICITUD:

1) La PETICIONARIA es la empresa DOMINICAN POWER PARTNERS (DPP), sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán, provista del RNC 1-01-76883-5, representada por su Gerente General, señor Edwin De Los Santos, con domicilio social en la Avenida Winston Churchill, Torre Acrópolis, Piso 23, sector Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyo objeto es: "(…) *operar una o varias unidades de generación eléctrica, a través de un complejo de generación eléctrica de ciclo Combinado, el cual tiene la subestación Parque Energético Los Mina, compuesta por tres (3) bahías 13.8/138 KV denominadas Los Mina V, Los Mina VI y Los Mina VII.* (…)";

2) En fecha 13 de marzo de 2015, la empresa DOMINICAN POWER PARTNERS, suscribió con el ESTADO DOMINICANO, un CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS RELATIVAS AL SERVICIO DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD EN LA REPÚBLICA DOMINICANA", mediante el cual el ESTADO DOMINICANO: "(…) *autoriza a LA CONCESIONARIA, a la operación y explotación, por cuenta y beneficio propio, y a su sólo riesgo y ventura, de las obras eléctricas relativas a la generación de electricidad, de UNA (1) Central de Generación Eléctrica Térmica, a partir de Gas natural Licuado (GNL), bajo la tecnología de ciclo combinado, con capacidad total de 324 MW, denominada: "PARQUE ENERGÉTICO LOS MINA", y la subestación Los Mina 138 KV para la interconexión de la central de generación al SENI; con un emplazamiento ubicado en la Avenida Venezuela, Sector Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana*";

3) En fecha 1ro. de junio de 2016, la empresa DOMINICAN POWER PARTNERS, presentó ante esta SUPERINTENDENCIA una SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO Y EMISIÓN DEL PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL PROYECTO UNIDAD LOS MINA VII, indicando lo siguiente: "(…) *otorgar la Autorización Puesta en Servicio y Emisión del Permiso Interconexión Provisional al SENI para realización de pruebas Operativas de la Unidad Los Mina VII producto de la conversión a Ciclo Combinado del Parque Energético Los Mina* (…)";

4) En fecha 9 de agosto de 2016, la PETICIONARIA depositó ante esta SUPERINTENDENCIA el CERTIFICADO DE REQUISITOS BÁSICOS DEL CÓDIGO PARA LA INTERCONEXIÓN AL SENI DE LA NUEVA CENTRAL DE GENERACIÓN LOS MINA VII, emitido por el ORGANISMO COORDINADOR, en fecha 8 de agosto de 2016;

5) En fecha 14 de septiembre de 2016, esta SUPERINTENDENCIA mediante la RESOLUCIÓN SIE-076-2016-PS, emitió el PERMISO INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS, para el proyecto "CICLO COMBINADO, LOS MINA VII", a favor de su titular, DOMINICAN POWER PARTNERS, por un período de 65 días, con fecha de vencimiento el día 14 de diciembre de 2016;

6) En fecha 23 de noviembre de 2016, DPP, presentó ante esta SUPERINTENDENCIA una SOLICITUD DE PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL AL SENI PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS";

7) En fecha 28 de noviembre de 2016, esta SUPERINTENDENCIA, mediante la COMUNICACIÓN SIE-E-CSIE-SI-2016-0390, autorizó la EXTENSIÓN PLAZO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO PROVISIONAL CENTRAL CICLO COMBINADO "LOS MINA", por un período de 65 días, con fecha de vencimiento el día 15 de marzo de 2017;

8) En fecha 23 de febrero de 2017, la empresa DOMINICAN POWER PARTNERS, presentó ante esta SUPERINTENDENCIA una segunda SOLICITUD DE PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL AL SENI PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS, indicando lo siguiente: "*Sirva la presente comunicación para solicitar ante esta Superintendencia de Electricidad, de acuerdo con lo estipulado en el artículo No. 28 de la Resolución SIE-061-2015-MEM, un Permiso Adicional de Interconexión Provisional al SENI a fin de permitir la continuación de las Pruebas Operativas a esta central.* (...)";

9) En fecha 14 de marzo de 2016, esta SUPERINTENDENCIA mediante la RESOLUCIÓN SIE-015-2016-PS, emitió un segundo PERMISO ADICIONAL INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS, para el proyecto "CICLO COMBINADO, LOS MINA VII", a favor de su titular, DOMINICAN POWER PARTNERS, por un período de 65 días, con fecha de vencimiento el día 13 de junio de 2017;

10) En fecha 09 de junio de 2017, DPP, presentó ante esta SUPERINTENDENCIA una tercera SOLICITUD DE PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL AL SENI PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS";

11) En fecha 13 de junio de 2017, esta SUPERINTENDENCIA mediante la RESOLUCIÓN SIE-039-2017-PS, emitió el tercer PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS, para el proyecto "CICLO COMBINADO, LOS MINA VII", a favor de su titular, DOMINICAN POWER PARTNERS, por un período de 65 días, con fecha de vencimiento el día 21 de agosto de 2017;

12) En fecha 03 de julio de 2017, la PETICIONARIA depositó ante SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD el INFORME EVALUATORIO "TRÁMITE C" SOLICITUD INTERCONEXIÓN AL SENI DE LA CENTRAL CICLO COMBINADO LOS MINA VII, OC-GO-14-LMVIICNX1706-170630-V0, de fecha 30 de junio de 2017, emitido por el ORGANISMO COORDINADOR, como resultado de la verificación de las pruebas realizadas a la obra eléctrica.

II.- REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE:

1) La normativa aplicable a los Peticionarios de Autorizaciones de Puesta en Servicio de Obras Eléctricas para su interconexión al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado está contenida en: (**i**) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones (LGE); (**ii**) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones (RLGE); (**iii**) El REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM, y sus modificaciones; (**iv**) El CÓDIGO DE CONEXIÓN vigente, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-28-2004; y, (**v**) La LEY 64-00 SOBRE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, de fecha 18 de agosto de 2000;

2) En particular resulta oportuno citar las siguientes disposiciones:

   a) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO.125-01, Y SUS MODIFICACIONES, la cual dispone lo siguiente:

      (i) **Artículo 24:** *"Corresponderá a la Superintendencia de Electricidad: a) (...); i) Conocer previamente a su puesta en servicio la instalación de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, y solicitar al organismo competente la verificación del cumplimiento de las normas técnicas así como las normas de preservación del medio ambiente y protección ecológica dispuestas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo certificará.";*

      (ii) **Artículo 90:** *"Las obras de generación, transmisión y distribución deberán ser puestas en servicio de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley y después que La Superintendencia verifique que cumple con las condiciones de calidad, seguridad y preservación del medio ambiente.";*

   b) REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, el cual prevé lo siguiente:

      (i) **Artículo 94:** *"Las Empresas Eléctricas están obligadas, previa a la puesta en servicio de sus Obras Eléctricas, a solicitar la correspondiente autorización a la SIE, con un plazo de antelación máximo de dos (2) meses a la puesta en servicio de la misma, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.";*

(ii) **Artículo 146:** *"Las Obras Eléctricas de Generación, Transmisión y Distribución deberán ser puestas en servicio después que la SIE verifique el cumplimiento de las condiciones de calidad, seguridad y preservación del medio ambiente, de conformidad a lo previsto por la Ley de Medio Ambiente, para lo cual las Empresas Eléctricas deberán solicitar a la SIE con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su puesta en servicio, la correspondiente autorización.";*

c) REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM, de fecha 5 de noviembre de 2015, el cual prescribe lo siguiente:

(i) **Artículo 6:** *"TIPOS DE OBRAS Y PROYECTOS PARA AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO. La SUPERINTENDENCIA y el OC, a fin de establecer la documentación de índole legal y de índole técnica requerida para evaluar cada SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PUESTA EN SERVICIO DE OBRA ELÉCTRICA, aplicarán los criterios de clasificación que se establecen a continuación:*

6.1 TIPOS DE OBRAS:

OBRAS DE GENERACIÓN, cuya propiedad puede corresponder a:
Empresa de Generación Privada, Autoproductor o Cogenerador; y, Empresas Eléctricas Públicas, que son:

(i) EGEHID; o,

(ii) EDESUR, EDENORTE y EDEESTE (en calidad de propietarias de instalaciones de generación con tope de hasta 15% de la demanda máxima del SENI, en base al Artículo 11, Párrafo I LGE); (...).";

(ii) **Artículo 16:** *"CONDICIONES GENERALES PARA LA SIE RECIBIR Y PROCESAR UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE OBRA ELÉCTRICA. La SUPERINTENDENCIA, conforme al Artículo 90 LGE, deberá: 1) (...)*

5) Todo PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI que sea otorgado por la SUPERINTENDENCIA tendrá una vigencia de sesenta y cinco (65) días laborables contados a partir de la fecha de su emisión, durante dicho periodo el PETICIONARIO podrá interconectar al SENI la obra eléctrica objeto de la solicitud y ponerla en servicio de manera provisional, para fines de realización de Pruebas Operativas, conforme lo previsto en el presente Reglamento. (...)."

(iii) **Artículo 30:** *"RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS.*

1) (...)

2) (...)

3) *El ejercicio de todo "Permiso de Interconexión Provisional de Obra Eléctrica al SENI para Realización de Pruebas Operativas", en virtud del Artículo 4 RLGE, compromete a todas y cada una de las Partes involucradas en la realización de las pruebas, que son: (i) PETICIONARIO; (ii) OC; (iii) CCE; y, Agentes MEM, a cumplir con:*

   (a) El Marco Regulatorio del Sub-Sector Eléctrico;

   (b) Las Resoluciones que dicte la Superintendencia, que les sean aplicables;

   (c) El presente Reglamento.

4) *La Superintendencia, en caso de inobservancia de dichas obligaciones en que incurra cualquiera de las Partes antes señaladas, podrá formular los cargos de lugar en su contra, conforme lo previsto y tipificado en el Artículo 126 LGE y siguientes.";*

3) RESOLUCIÓN SIE-28-2004, de fecha 21 de junio de 2004, la cual dispone en su parte dispositiva lo siguiente:

   (i) **Artículo 1:** *"Forma parte integral de la presente resolución, el código de conexión con todos sus anexos y el cronograma de ejecución de los trabajos de adquisición de las señales que serán desplegadas en el CCE. En el mismo se definen los requisitos técnicos y operacionales que deberán cumplir los agentes para interconectarse al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).";*

   (ii) **Artículo 2:** *"El cumplimiento del presente Código de Conexión es de carácter obligatorio en todas sus partes por todos los agentes del MEM y para aquellos nuevos agentes que ingresen con instalaciones nuevas.";*

4) LEY NO. 64-00 SOBRE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, de fecha 18 de agosto de 2000, la cual establece lo siguiente:

   (i) **Artículo 16, Numeral 40:** *"Para los efectos de esta ley, se entenderá por: (...) 40. Permiso ambiental: Documento otorgado por la autoridad competente a solicitud de parte interesada, en el cual certifica que, desde el punto de vista de la protección ambiental, la actividad se puede ejecutar bajo el condicionamiento de cumplir las medidas indicadas.";*

   (ii) **Artículo 40:** *"Todo proyecto, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad que por sus características pueda afectar, de una u otra manera, el medio ambiente y los recursos naturales, deberá obtener de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, el permiso ambiental o la licencia ambiental, según la magnitud de los efectos que pueda causar.";*

   (iii) **Artículo 44:** *"En la licencia y el permiso ambiental se incluirá el programa de manejo y adecuación ambiental que deberá ejecutar el responsable de la actividad, obra o proyecto, estableciendo la forma de seguimiento y cumplimiento del mismo.".*

III.- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD:

A. COMPROBACIÓN CUMPLIMIENTO TRÁMITE "C" ANTE OC:

En fecha 03 de julio de 2017, la PETICIONARIA presentó ante SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD el INFORME EVALUATORIO "TRÁMITE C" SOLICITUD INTERCONEXIÓN AL SENI DE LA CENTRAL CICLO COMBINADO LOS MINA VII, OC-GO-14-LMVIICNX1706-170630-V0, de fecha 30 de junio de 2017, emitido por el ORGANISMO COORDINADOR, en el cual se concluye lo siguiente:

> *"Se ha evaluado la solicitud de cumplimiento código de conexión de la obra eléctrica "Ciclo Combinado, Los Mina VII", remitido por la empresa DOMINICAN POWER PARTNERS LDC. Esta obra eléctrica ha cumplido con los requerimientos exigidos por la resolución SIE-061-2015-MEM. (...)."*

B. EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO TRÁMITE "D" ANTE SIE:

Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 del REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI ha comprobado que el documento denominado CERTIFICADO OC CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONEXIÓN DEL SENI para la obra eléctrica CICLO COMBINADO, LOS MINA VII" ha sido efectivamente remitido y/o depositado, en el expediente a cargo de la institución; por tanto, corresponde concluir que la citada obra eléctrica cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa vigente para culminar el Trámite "D", ante esta SUPERINTENDENCIA.

C. CONCLUSIÓN.

Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD concluye que la PETICIONARIA ha cumplido satisfactoriamente con el requisito de los Trámites "C" y "D" del REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI por lo que corresponde emitir la PUESTA EN SERVICIO DEFINITIVA DE LA OBRA ELÉCTRICA EN EL SENI.

IV.- DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones (LGE); (ii) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones (RLGE); (iii) El CÓDIGO DE CONEXIÓN, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-28-2004, de fecha 21 de junio de 2004, y sus modificaciones; (iv) REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM, de fecha 5 de noviembre de 2015; (v) El expediente que conforma la solicitud; (vi) La RESOLUCIÓN SIE-076-2016-PS, de fecha 14 de septiembre de 2016; (vii) La RESOLUCIÓN SIE-015-2017-PS, de fecha 14 de marzo de 2017; (viii) La RESOLUCIÓN SIE-039-2017-PS, de fecha 13 de junio de 2017; (ix) El INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE, de fecha 18/07/2017.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre la presente solicitud, en la reunión de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil diecisiete (2017), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

R E S O L U C I Ó N :

PRIMERO: AUTORIZAR la PUESTA EN SERVICIO DEFINITIVA en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la República Dominicana (SENI), de la siguiente obra eléctrica:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
TITULAR	DOMINICAN POWER PARTNERS
NOMBRE PROYECTO/OBRA	LOS MINA VII
Dos (2) HRSG	Lado de alta 164,000 Kg/hr, 512oC, 93 Bar(g)/ lado de baja 32,817 kg/hr, 221oC 10.8 Bar(g)
TIPO DE OBRA	Generación
TECNOLOGÍA	CCGN (Ciclo Combinado de gas natural)
CAPACIDAD EN PLACA	123.25 MW
CAPACIDAD NETA	113.6 MW
UBICACIÓN	Parque Energético Los Mina: Av. Venezuela, Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Prov. Santo Domingo.
NODO SENI PUNTO DE INTERCONEXIÓN	1182-LLMI7E-T01

SEGUNDO: DISPONER que la presente AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE OBRA ELÉCTRICA se otorga sujeto al cumplimiento cabal de las siguientes condiciones:

(i) Cumplimiento por parte de DOMINICAN POWER PARTNERS, del ACUERDO DE RESPONSABILIDAD OPERATIVA Y DELIMITACIÓN DE PROPIEDAD, de fecha 13 de junio de 2016, suscrito entre la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED) y DPP;

(ii) Cumplimiento por parte de DOMINICAN POWER PARTNERS, de las disposiciones contenidas en el PERMISO AMBIENTAL NO. 0481-06-MODIFICADO, de fecha 26 de agosto del 2014, emitido por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, o cualquier otro que lo sustituya; y,

(iii) Cumplimiento por parte de DOMINICAN POWER PARTNERS, del REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI.

TERCERO: ESTABLECER que el ejercicio de la AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE OBRA ELÉCTRICA, en virtud del Artículo 4 RLGE, compromete a la titular de la obra eléctrica, DOMINICAN POWER PARTNER, DPP, en virtud del Artículo 4 RLGE, a:

(a) Cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos para su operación en el SENI por los instrumentos legales de rigor, que son: (i) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD; (ii) REGLAMENTO DE APLICACIÓN LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD; (iii) CÓDIGO DE CONEXIÓN; (iv) RESOLUCIONES dictadas por la SUPERINTENDENCIA, que le sean aplicables; y, (v) Acatar las instrucciones del OC y del CCE;

(b) Realizar ante el OC el TRÁMITE DE INGRESO A OPERACIÓN COMERCIAL de la nueva instalación, conforme con los requisitos que se establecen en el REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI.

CUARTO: ESTABLECER que queda bajo responsabilidad del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, la fiscalización periódica del cumplimiento de las normas ambientales y el seguimiento a los términos establecidos en el PERMISO AMBIENTAL NO. 0481-06-MODIFICADO, de fecha 26 de agosto de 2014, y su correspondiente DISPOSICIÓN DE APLICACIÓN.

QUINTO: ORDENAR la comunicación de la presente resolución a: (i) DOMINICAN POWER PARTNERS (DPP); (ii) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); y, (iii) MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; así como, su publicación en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

CÉSAR A. PRIETO SANTAMARÍA
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD